

INFORME DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE POSTULANTES

Veeduría ciudadana para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

Ámbito	Nacional
Unidad responsable	Subcoordinación Nacional de Control Social
Período de postulación	3 de agosto de 2026, 08h30, al 17 de agosto de 2026, 17h00
Fecha	18 de agosto de 2026
Naturaleza del resultado	Verificación preliminar sujeta al derecho de solicitar nueva verificación

1. OBJETO

Presentar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el resultado preliminar de la verificación y registro de las postulaciones recibidas para conformar la veeduría ciudadana cuyo objeto es: *“OBSERVAR, VIGILAR Y EJERCER EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”*; y recomendar las actuaciones necesarias para garantizar la notificación, la nueva verificación y la posterior determinación del listado definitivo de personas admitidas y no admitidas.

2. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0220, de 24 de julio de 2026, el Pleno aprobó el Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. El artículo 4, numeral 2, atribuye al Pleno la conformación de la veeduría ciudadana y el artículo 23 prevé su actuación durante el proceso.
2. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0225, de 31 de julio de 2026, el Pleno convocó a la ciudadanía a conformar la veeduría y estableció el período nacional de postulación desde

las 08h30 del 3 de agosto hasta las 17h00 del 17 de agosto de 2026. La Secretaría General notificó la resolución mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1056-M.

3. Mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0462-M se remitieron los formatos para análisis y validación. La Coordinación General de Asesoría Jurídica formuló una observación al consentimiento para tratamiento de datos personales mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0434-M.

4. La Coordinación General de Comunicación Social gestionó los enlaces y piezas comunicacionales mediante Memorandos Nros. CPCCS-CGC-2026-0711-M y CPCCS-CGC-2026-0718-M. Mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0464-M se remitió la convocatoria validada para publicación.

5. Finalizado el período de postulación, las delegaciones provinciales remitieron sus reportes. Veintitrés provincias informaron que no recibieron postulaciones. En Pichincha se registraron cuatro ingresos, todos dentro del horario fijado en la convocatoria.

6. Mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2026, el servidor Fausto Jovany Buenaño Martínez informó que, luego de la revisión de la base de datos institucional de veedurías ciudadanas, no constan registradas participaciones de las cuatro personas postulantes en otros procesos hasta esa fecha.

7. Mediante reasignación efectuada el 18 de agosto de 2026 en la hoja de ruta del Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1056-M, el Subcoordinador Nacional de Control Social dispuso la elaboración del informe de verificación de requisitos y prohibiciones de las personas postulantes a la veeduría ciudadana del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

8. La Subcoordinación Nacional de Control Social revisó los expedientes digitales y verificó la documentación presentada por las personas postulantes, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades y en la convocatoria pública. Asimismo, revisó las firmas electrónicas incorporadas en los documentos disponibles. El detalle de la revisión consta en el Anexo I que acompaña el presente informe.

3. BASE NORMATIVA Y CRITERIO DE APLICACIÓN

3.1. Constitución de la República del Ecuador

- Artículo 61, numerales 2 y 5: reconoce los derechos a participar en asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público.

- Artículo 95: garantiza la participación protagónica de la ciudadanía en la gestión de asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado.
- Artículo 204: establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público.
- Artículo 207: atribuye al CPCCS la promoción de la participación, el establecimiento de mecanismos de control social y la designación de las autoridades que le correspondan.
- Artículo 208, numerales 1, 2 y 10: faculta al Consejo a promover la participación, coadyuvar procesos de veeduría y designar a las primeras autoridades de las superintendencias luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana.
- Artículo 213: define la naturaleza y finalidad de las superintendencias.

3.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Ley Orgánica del CPCCS

Los artículos 78, 84 y 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconocen a las veedurías como mecanismos de control social, definen su alcance y encargan al CPCCS su reglamentación y la garantía de su autonomía. El artículo 8 de la Ley Orgánica del CPCCS sustenta las atribuciones institucionales para promover, apoyar y articular iniciativas de control social y requerir la información necesaria para su ejercicio.

3.3. Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades

El Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, aprobado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-044-O-2024-0447, establece los requisitos, prohibiciones y procedimiento aplicables para la conformación de la veeduría objeto del presente informe

- Artículo 5: la veeduría inicia con la acreditación y concluye con la designación de la autoridad.
- Artículo 6: establece seis requisitos para ser veedor o veedora: ciudadanía ecuatoriana o situación migratoria regular cuando corresponda; pleno ejercicio de derechos de participación; inexistencia de prohibiciones; acreditación de representación organizacional, si aplica; y presentación del formulario de conflicto de intereses junto con los documentos de la convocatoria.
- Artículo 11: exige un mínimo de tres integrantes, fija diez días de postulación nacional, permite postular por derecho propio o delegación y ordena publicar y notificar los listados de personas inscritas, admitidas y no admitidas.
- Artículos 12 y 13: regulan la coordinación, vocería e informes de la veeduría.

3.4. Aplicación supletoria del Reglamento General

El artículo 11 y la Disposición General Tercera del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades remiten al procedimiento establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. En consecuencia, sus artículos 30 y 31 son aplicables a la documentación de inscripción, verificación, registro, notificación y nueva verificación.

4. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN

- Consolidación nacional de reportes provinciales y comprobación de la fecha y hora de ingreso de cada postulación.
- Contraste de la documentación presentada con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades y con los documentos exigidos en la convocatoria pública.
- Revisión de la existencia y validez técnica de las firmas electrónicas en los archivos originales disponibles.
- Registro de inconsistencias materiales, omisiones y datos contradictorios en fichas individuales de verificación.
- Clasificación del resultado como preliminar y sujeto a nueva verificación dentro del término reglamentario.

5. CONSOLIDADO NACIONAL

Los memorandos provinciales que respaldan la consolidación constan individualizados en el Anexo I. El resultado nacional es el siguiente:

Resultado territorial	Número de provincias	Postulaciones
Provincias sin postulaciones	23	0
Pichincha	1	4
TOTAL NACIONAL	24	4

6. RESULTADO PRELIMINAR DE LA VERIFICACIÓN

N ro	Postulante	Cédula	Trámite	Resultado de la primera verificación
1	William Alexander Figueroa Escobar	17213621 66	CPCCS-SG-2026- 2079-EX	NO ADMITIDO. Puede solicitar nueva verificación dentro del término reglamentario.
2	Francisco Xavier Valencia Cueva	17213924 11	CPCCS-SG-2026- 2081-EX	NO ADMITIDO. Puede solicitar nueva verificación dentro del término reglamentario.
3	Christian Mauricio Navas García	17174318 27	CPCCS-SG-2026- 2085-EX	NO ADMITIDO. Puede solicitar nueva verificación dentro del término reglamentario.

N ro	Postulante	Cédula	Trámite	Resultado de la primera verificación
4	Wilmer Omar Montero Silva	18040942 31	CPCCS-SG-2026- 2094-EX	NO ADMITIDO. Puede solicitar nueva verificación dentro del término reglamentario.

Respecto de la prohibición prevista en el numeral 4 del artículo 7, la consulta efectuada en la base de datos institucional determinó que no se registra la participación de las cuatro personas postulantes en otra veeduría activa de selección de autoridades. La revisión de las demás prohibiciones consta individualizada en el Anexo I, considerando las declaraciones y los documentos presentados por cada postulante, así como las observaciones que deberán ser atendidas mediante el procedimiento de nueva verificación.

7. CONCLUSIONES

- La convocatoria nacional registró cuatro postulaciones, todas en Pichincha; las demás veintitrés provincias reportaron cero ingresos.
- Los cuatro trámites ingresaron antes de las 17h00 del 17 de agosto de 2026.
- De la revisión de la documentación presentada por los cuatro postulantes no se evidenció información que permita determinar que se encuentren incursos en las prohibiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, sin perjuicio de las verificaciones institucionales que correspondan.
- Los cuatro expedientes presentan incumplimientos u observaciones documentales individualizados en el Anexo I; por tanto, las personas postulantes resultan no admitidas en la primera verificación, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva verificación dentro del término de tres días contado desde la notificación.

- El mínimo de tres integrantes debe evaluarse únicamente después de concluida la nueva verificación y emitido el listado definitivo.

8. RECOMENDACIONES

- Conocer el presente Informe de Verificación y Registro de Postulantes y su Anexo I.
- Disponer la notificación individual a los cuatro postulantes, adjuntando o transcribiendo las observaciones específicas de su ficha de verificación.
- Informar que, dentro del término de tres días contado desde la notificación, podrán solicitar una nueva verificación y adjuntar los documentos pertinentes.
- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social efectúe la nueva verificación, deje constancia de la revisión de firmas electrónicas y emita el resultado definitivo de personas admitidas y no admitidas.
- Disponer la publicación del listado definitivo de las personas inscritas, admitidas y no admitidas, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.
- Determinar la continuación del proceso de inducción y acreditación únicamente si, concluida la nueva verificación, existen al menos tres personas admitidas. De no alcanzarse el número mínimo, disponer la realización de una segunda convocatoria, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

9. ANEXOS

Anexo I: Fichas individuales de verificación de requisitos y prohibiciones de los cuatro postulantes, incluido el consolidado provincial y la relación de documentos de respaldo.

Abg. Johnny Sebastián Atupaña Cunduri

ESPECIALISTA EN VEEDURÍAS, OBSERVATORIOS CIUDADANOS Y MONITOREO 1